



Presidencia de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



Lima, 11 de marzo de 2026

OFICIO N° 107-2026 -PR

Señor

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO

Primer Vicepresidente

Encargado de la Presidencia del Congreso de la República

Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 034-2026-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Junín, Lima, Moquegua, Pasco y San Martín, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose Maria FAU
20161704378 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/03/2026 21:05:11-0500
Cargo: Presidente de la República

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República



Firmado digitalmente por:
MIRALLES MIRALLES Denisse Azucena
FAU 20168999926 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/03/2026 20:49:31-0500
Cargo: Presidenta del Consejo de
Ministros

DENISSE AZUCENA MIRALLES MIRALLES
Presidente del Consejo de Ministros



Decreto Supremo

N° 034-2026-PCM

DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, APURÍMAC, AYACUCHO, CAJAMARCA, JUNÍN, LIMA, MOQUEGUA, PASCO Y SAN MARTÍN, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente, presenta de Oficio ante el Consejo de Ministros, la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, mediante Oficio N° 000117-2026-INDECI/JEF, de fecha 9 de marzo de 2026, el Jefe del INDECI remite y hace suyo el Informe Situacional N° 000010-2026-INDECI/DIRES, de fecha 9 de marzo de 2026, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, en el cual se señala que, en base a los informes emitidos por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), la Comisión Multisectorial Encargada del Estudio Nacional del Fenómeno "El Niño" – ENFEN y la Sub Dirección de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres de la Dirección de Preparación del INDECI, se ha determinado que varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Junín, Lima, Moquegua, Pasco y San Martín, son los más expuestos al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, lo cual podría afectar la vida y la salud de las personas, la agricultura y la ganadería, entre otros;

Que, para la elaboración del Informe Situacional N° 000010-2026-INDECI/DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: i) el Informe Técnico N° 02-2026/SENAMHI-DMA-SPC denominado "Perspectivas Climáticas. Periodo Marzo-Mayo 2026", de fecha 24 de febrero de 2026, del SENAMHI; ii) el documento denominado "Escenarios de Riesgo por llluvias para el período Marzo-Mayo 2026", de febrero 2026, del CENEPRED; iii) el Comunicado Oficial ENFEN N° 4-2026, de fecha 27 de febrero de 2026, de la Comisión Multisectorial Encargada del Estudio Nacional del Fenómeno "El Niño"-

ENFEN; iv) el Informe Situacional N° 000007-2026-INDECI/SDIERD denominado “Análisis de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres ante Lluvias Intensas en el Periodo Marzo-Mayo 2026”, de fecha 4 de marzo de 2026, de la Sub Dirección de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres de la Dirección de Preparación del INDECI; y, v) el Informe Técnico de Situación de Emergencia N° 003-09/03/2026/COEN-INDECI Correlativo (N° 01) de fecha 9 de marzo de 2026, del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el INDECI;

Que, asimismo, el mencionado Informe Situacional señala que la magnitud de la situación identificada demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Junín, Lima, Moquegua, Pasco y San Martín y a los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo con las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso, se configura una emergencia de nivel 4;

Que, adicionalmente, el referido Informe Situacional señala que la capacidad de respuesta de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Junín, Lima, Moquegua, Pasco y San Martín, para atender el peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales es insuficiente; por lo que, resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional, recomendando se declare el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Junín, Lima, Moquegua, Pasco y San Martín, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, a través del Informe N° D000020-2026-PCMSGRD-SST y del Informe N° D000481-2026-PCM-OGAJ, la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres y la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, respectivamente, emiten opinión favorable sobre la declaratoria de Estado de Emergencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD”, aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos



Decreto Supremo

resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias, establecidas durante la vigencia del Estado de Emergencia;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Junín, Lima, Moquegua, Pasco y San Martín, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Junín, Lima, Moquegua, Pasco y San Martín y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competente.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose Maria FAU
20161704378 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/03/2026 21:00:21-0500
Cargo: Presidente de la República

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República



Firmado digitalmente por:
MIRALLES MIRALLES Denisse Azucena
FAU 20168999926 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/03/2026 20:53:05-0500
Cargo: Presidenta del Consejo de Ministros

DENISSE AZUCENA MIRALLES MIRALLES
Presidente del Consejo de Ministros



Firmado digitalmente por:
CASTILLO VERA Erfurt Manuel FAU
20131370998 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/03/2026 20:41:06-0500
Cargo: Ministro de Educación

ERFURT MANUEL CASTILLO VERA
Ministro de Educación



Firmado digitalmente por:
MEZA MILLÁN Felipe César FAU
20131372931 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/03/2026 20:03:57-0500
Cargo: Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

FELIPE CÉSAR MEZA MILLÁN
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego



Firmado digitalmente por:
SIFUENTES QUILCATE Wilder
Alejandro FAU 20504743307 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/03/2026 20:52:27-0500
Cargo: Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

WILDER ALEJANDRO SIFUENTES QUILCATE
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento



Firmado digitalmente por:
ARROYO SANCHEZ Luis Enrique FAU
20131367938 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/03/2026 19:18:39-0500
Cargo: Ministro de Defensa

LUIS ENRIQUE ARROYO SÁNCHEZ
Ministro de Defensa



Firmado digitalmente por:
BEGAZO DE BEDOYA Hugo Alberto FAU
20131366966 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/03/2026 19:25:53-0500
Cargo: Ministro del Interior

HUGO ALBERTO BEGAZO DE BEDOYA
Ministro del Interior



Firmado digitalmente por:
ALFARO LOMBARDI Angelo Victorino
FAU 20131368829 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/03/2026 20:37:14-0500
Cargo: Ministro de Energía y Minas

ANGELO VICTORINO ALFARO LOMBARDI
Ministro de Energía y Minas



Firmado digitalmente por:
YZARRA TRELLES Harry Gloria FAU
20336951527 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/03/2026 20:55:34-0500
Cargo: Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

HARY GLORIA YZARRA TRELLES
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables



Firmado digitalmente por:
PRIETO BARRERA Aldo Martin FAU
20131379944 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/03/2026 20:37:28-0500
Cargo: Ministro de Transportes y Comunicaciones

ALDO MARTÍN PRIETO BARRERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones



Firmado digitalmente por:
QUIROZ AVILES Luis Napoleon FAU
20131373237 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/03/2026 18:46:01-0500
Cargo: Ministro de Salud

LUIS NAPOLEÓN QUIROZ AVILÉS
Ministro de Salud



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ DAVILA Lily Norka FAU
20545565359 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/03/2026 20:13:40-0500
Cargo: Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

LILY NORKA VÁSQUEZ DAVILA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

ANEXO

**DISTRITOS DECLARADOS EN ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO
INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES**

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO
AMAZONAS	CHACHAPOYAS	1	CHETO
		2	CHILIQVIN
		3	MARISCAL CASTILLA
	BAGUA	4	COPALLIN
	BONGARA	5	RECTA
	LUYA	6	LUYA
	RODRIGUEZ DE MENDOZA	7	CHIRIMOTO
		8	VISTA ALEGRE
ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	9	ACZO
		10	CHACCHO
		11	MIRGAS
	BOLOGNESI	12	ANTONIO RAYMONDI
		13	COLQUIOC
	CASMA	14	COMANDANTE NOEL
	CORONGO	15	YUPAN
	OCROS	16	OCROS
		17	CARHUAPAMPA
		18	CONGAS
		19	SANTIAGO DE CHILCAS
	PALLASCA	20	HUANDOVAL
		21	LACABAMBA
	RECUAY	22	RECUAY
		23	HUAYLLAPAMPA
		24	PAMPAS CHICO
25		TAPACOCHA	
26		TICAPAMPA	
APURIMAC	ANDAHUAYLAS	27	PAMPACHIRI
		28	SAN MIGUEL DE CHACCRAMPA
		29	TUMAY HUARACA
		30	JOSE MARIA ARGUEDAS
	AYMARAES	31	CAPAYA
		32	CHAPIMARCA
		33	YANACA

	COTABAMBAS	34	COYLLURQUI
	GRAU	35	HUAYLLATI
		36	SAN ANTONIO
		37	VIRUNDO
AYACUCHO	HUANCA SANCOS	38	SANTIAGO DE LUCANAMARCA
	LUCANAS	39	CABANA
CAJAMARCA	CELENDIN	40	CHUMUCH
		41	JORGE CHAVEZ
	CONTUMAZA	42	GUZMANGO
	CUTERVO	43	LA RAMADA
	SAN MARCOS	44	EDUARDO VILLANUEVA
		45	JOSE SABOGAL
	SAN MIGUEL	46	CALQUIS
		47	NANCHOC
	SANTA CRUZ	48	ANDABAMBA
JUNIN	CONCEPCION	49	SAN JOSE DE QUERO
	JUNIN	50	JUNIN
		51	CARHUAMAYO
		52	ONDORES
	SATIPO	53	LLAYLLA
		54	VIZCATAN DEL ENE
	TARMA	55	HUASAHUASI
LIMA	BARRANCA	56	PARAMONGA
		57	PATIVILCA
	CAJATAMBO	58	GORGOR
		59	HUANCAPON
	CANTA	60	HUAROS
	CAÑETE	61	PACARAN
		62	QUILMANA
		63	ZUÑIGA
	HUARAL	64	HUARAL
		65	ATAVILLOS BAJO
		66	AUCALLAMA
		67	CHANCAY
		68	IHUARI
		69	SAN MIGUEL DE ACOS
	HUAROCHIRI	70	VEINTISIETE DE NOVIEMBRE
71		CUENCA	
72		HUANZA	
73		HUAROCHIRI	
74		LAHUAYTAMBO	
75		LANGA	

	HUAURA	76	AMBAR
		77	LEONCIO PRADO
	OYON	78	CAUJUL
		79	COCHAMARCA
		80	NAVAN
	YAUYOS	81	ALLAUCA
		82	CACRA
		83	CARANIA
		84	CHOCOS
		85	HUANTAN
86		LARAOS	
87		OMAS	
MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	88	CARUMAS
PASCO	PASCO	89	NINACACA
		90	VICCO
SAN MARTIN	MOYOBAMBA	91	CALZADA
	SAN MARTIN	92	CHIPURANA

**DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS
DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS,
ÁNCASH, APURÍMAC, AYACUCHO, CAJAMARCA, JUNÍN, LIMA, MOQUEGUA, PASCO Y
SAN MARTÍN, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES
PLUVIALES**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

PRESENTADO EL 13/03/2026 A
LAS 6:26 PM CON RU 2247020

16 MARZO 2026 03:56 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

I. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

I.1 Identificación del problema público

La temporada de lluvias en el territorio nacional, en muchos casos, ha venido generando daños de magnitud y otras que se encuentran en riesgo muy alto, tal es así que en los últimos 15 años se han registrado en el Sistema de Información Nacional para la Respuesta y la Rehabilitación (SINPAD), un número importante de emergencias generadas por dicho fenómeno, asociadas principalmente a desbordes de ríos que ocasionan inundaciones, deslizamientos de laderas, activación de quebradas (huaicos), así como aluviones, entre otros.

En efecto, varios distritos en los departamentos de nuestro país han sido afectados a raíz de los efectos y daños de magnitud ocasionados por las lluvias intensas que se han venido produciendo durante las temporadas de lluvias de los últimos años, por lo que es necesario la ejecución de medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente ante las intensas precipitaciones pluviales, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Mediante el Oficio N° D000245-2026-PCM-SGRD, de fecha 4 de marzo de 2026, el Secretario de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastre de la Presidencia del Consejo de Ministros, solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) un informe situacional con propuestas de medidas y/o acciones inmediatas necesarias, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, de corresponder.

A través del Oficio N° 000117-2026-INDECI/JEF, de fecha 9 de marzo de 2026, el Jefe del INDECI remite y hace suyo el Informe Situacional N° 000010-2026-INDECI/DIRES, de fecha 9 de marzo de 2026, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, en el cual se señala que, en base a los informes emitidos por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), la Comisión Multisectorial Encargada del Estudio Nacional del Fenómeno "El Niño" – ENFEN y la Sub Dirección de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres de la Dirección de Preparación del INDECI, se ha determinado que varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Junín, Lima, Moquegua, Pasco y San Martín, son los más expuestos al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, lo cual podría afectar la vida y la salud de las personas, la agricultura y la ganadería, entre otros.

Con el Informe N° D000020-2026-PCM-SGRD-SST de fecha 10 de marzo de 2026, el Secretario de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, emite opinión favorable sobre la viabilidad del pronunciamiento emitido por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y recomienda se dé trámite al mencionado Estado de Emergencia.

I.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo

Los artículos 1 y 2 de la Constitución Política del Perú establecen que la defensa de la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado y que toda persona tiene derecho a la



vida, a su integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar. Asimismo, el artículo 44 de la Carta Magna dispone que son deberes primordiales del Estado, defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad.

La Declaratoria de Estado de Emergencia constituye una institución del Régimen de Excepción Constitucional, que en los aspectos vinculados con los desastres y calamidades que de modo recurrente se producen en el país, establece las condiciones jurídicas necesarias para la ejecución de una serie de acciones articuladas en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, con el fin de prevenir los efectos de un peligro inminente, o cuando los daños ocasionados por los desastres de cualquier índole comprometen total o parcialmente un área física y/o aparato productivo de servicios e infraestructura de un ámbito geográfico, o cuando las condiciones de vulnerabilidad existentes determinan la necesidad impostergable de garantizar una respuesta oportuna del Estado, en salvaguarda de la población y el patrimonio público y privado del país.

Conforme al numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, decretar el Estado de Emergencia por plazo determinado en todo el territorio nacional o en parte de él, dando cuenta al Congreso de la República o a la Comisión Permanente, en caso de catástrofe o de graves circunstancias que afectan la vida de la Nación, entre otros.

De acuerdo al numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con los numerales 5.3 y 9.2 de los artículos 5 y 9, respectivamente, de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente presenta de Oficio ante el Consejo de Ministros, la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI).

Mediante el Oficio N° 000117-2026-INDECI/JEF, de fecha 9 de marzo de 2026, el Jefe del INDECI remite y hace suyo el Informe Situacional N° 000010-2026-INDECI/DIRES, de fecha 9 de marzo de 2026, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, en el cual se señala que, en base a los informes emitidos por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), la Comisión Multisectorial Encargada del Estudio Nacional del Fenómeno "El Niño" – ENFEN y la Sub Dirección de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres de la Dirección de Preparación del INDECI, se ha determinado que varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Junín, Lima, Moquegua, Pasco y San Martín, son los más expuestos al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, lo cual podría afectar la vida y la salud de las personas, la agricultura y la ganadería, entre otros.

Para la elaboración del Informe Situacional N° 000010-2026-INDECI/DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: i) el Informe Técnico N° 02-2026/SENAMHI-DMA-SPC denominado "Perspectivas Climáticas, periodo marzo-mayo 2026", de fecha 24 de febrero de 2026, del SENAMHI; ii) el documento denominado "Escenarios de Riesgo por Lluvias para el Período Marzo-Mayo 2026", de febrero 2026, del CENEPRED; iii) el Comunicado Oficial ENFEN N° 4-2026, de fecha 27 de febrero de 2026, de la Comisión Multisectorial Encargada del Estudio Nacional del Fenómeno "El Niño"-ENFEN; iv) el Informe Situacional N° 000007-2026-INDECI/SDIERD denominado "Análisis de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres ante Lluvias Intensas en el Período Marzo-Mayo 2026", de fecha 4 de marzo de 2026, de la Sub Dirección de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres de la Dirección



de Preparación del INDECI; y, v) el Informe Técnico de Situación de Emergencia N° 003-09/03/2026/COEN-INDECI Correlativo (N° 01) de fecha 9 de marzo de 2026, del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el INDECI.

Asimismo, el mencionado Informe Situacional señala que en base a la situación de peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales identificada, las acciones que se vienen adoptando para garantizar la protección de la población resultan insuficientes por parte de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Junín, Lima, Moquegua, Pasco y San Martín, son insuficientes; por lo que recomienda se declare el Estado de Emergencia, por el plazo de sesenta (60) días calendario, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Junín, Lima, Moquegua, Pasco y San Martín, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del proyecto de decreto supremo; para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Adicionalmente, el referido Informe Situacional señala que la capacidad de respuesta de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Junín, Lima, Moquegua, Pasco y San Martín, para atender el peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales es insuficiente; pues a la fecha, los gobiernos locales y regionales no han cumplido con ejecutar las acciones adecuadas y oportunas para la reducción del Muy Alto Riesgo, a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales, a fin de proteger a la población expuesta; por lo que, resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional, habiéndose configurado el nivel 4 de emergencia, en el marco de lo establecido en el artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM.

I.3 Precisión del nuevo estado que genera la propuesta

La propuesta normativa tiene por objeto declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Junín, Lima, Moquegua, Pasco y San Martín, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del proyecto de decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

De acuerdo con el Informe Situacional N° 000010-2026-INDECI/DIRES las acciones por realizar en el marco de la referida declaratoria de Estado de Emergencia, según corresponda, son las siguientes:

"(...)

I. ACCIONES POR REALIZAR

(...)

a. SECTOR SALUD

- Realizar la instalación de Puestos Médicos de Avanzada cercanos a las zonas afectadas, para la atención con campañas médicas.
- Realizar la instalación de Centros de Coordinación de Salud.
- Enviar Brigadas de intervención a las zonas afectadas para las atenciones de salud y para las campañas de fumigación.
- Realizar la vigilancia epidemiológica.
- Realizar la evaluación de las instalaciones de salud, expuesta al peligro inminente, para la adopción de las medidas, en el marco de sus competencias.



b. SECTOR EDUCACIÓN

- Realizar la evaluación de las infraestructuras educativas expuesta al peligro inminente, para la adopción de las medidas en el marco de sus competencias.
- Desarrollar acciones de sensibilización, comunicación en emergencias y soporte socioemocional al personal docente y estudiantes de las instituciones educativas frente a los efectos de las intensas precipitaciones pluviales.
- Brindar asistencia técnica para la identificación y habilitación de espacios alternos para poner en buen recaudo los materiales y mobiliarios de las instituciones educativas frente a los efectos de las intensas precipitaciones pluviales.

c. SECTOR VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

- Proporcionar las soluciones habitacionales temporales.
- Brindar apoyo con maquinaria.
- Realizar acciones de limpieza y descolmatación de ríos y quebradas, en el marco de sus competencias.
- Brindar la asistencia técnica al gobierno regional, gobiernos locales y a los operadores de los servicios de saneamiento ante el peligro inminente; en la evaluación de infraestructura de saneamiento y de viviendas, en la implementación de soluciones temporales de abastecimiento de agua apta para el consumo humano y en la recuperación de los sistemas de saneamiento.

d. SECTOR DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

- Realizar la entrega de insumos, alimentos para ganado y kits veterinarios, entre otras acciones para la reducción del muy alto riesgo.
- Realizar acciones de limpieza y descolmatación de ríos y quebradas, en el marco de sus competencias.
- Brindar asistencia técnica a través de la Autoridad Nacional del Agua-ANA y Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural-AGRORURAL, según corresponda

e. SECTOR INTERIOR

Policía Nacional del Perú

- Proporcionar y garantizar la seguridad y orden público, de ser necesario.
- Apoyar en la atención de la emergencia, en coordinación con las entidades involucradas, en caso corresponda.

Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú

Apoyar en la atención de la emergencia, en coordinación con las entidades involucradas, en caso corresponda.

f. SECTOR DEFENSA

INDECI

- Proporcionar Bienes de Ayuda Humanitaria a los pobladores damnificados y afectados de la zona en base a la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades- EDAN, de ser necesario, ante el requerimiento del Gobierno Regional.
- Brindar Asesoramiento técnico con personal especializado de las Direcciones Desconcentradas del INDECI; y enviar Grupos de Intervención Rápida en Emergencia y Desastres para el apoyo a las acciones de asistencia técnica de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en caso corresponda.

Comando Conjunto de las FFAA



Apoyar en la atención de la emergencia, en coordinación con las entidades involucradas, en caso corresponda.

g. SECTOR TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

- *Realizar la evaluación de la infraestructura expuesta a fin de determinar acciones de refuerzo y protección de las vías de comunicación según su competencia y clasificación, de corresponder.*
- *Apoyar con maquinaria pesada para trabajos de reducción del muy alto riesgo a través de PROVIAS NACIONAL y DESCENTRALIZADO, coordinando con los gobiernos Sub Nacionales, de corresponder.*

h. SECTOR ENERGÍA Y MINAS

INGEMMET

Realizar estudios geológicos y geomorfológicos, en el marco de sus competencias, según sea el caso.

i. SECTOR MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Apoyar en la identificación de las poblaciones vulnerables frente a los efectos de las intensas precipitaciones pluviales, para proporcionar los apoyos y atenciones de acuerdo a su competencia.

j. SECTOR DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Priorizar la atención de la población más vulnerable frente a los efectos de las intensas precipitaciones pluviales, a través de los programas sociales, cuando corresponda.

k. GOBIERNOS REGIONALES

- *Promover que las autoridades locales apliquen los planes de evacuación, estableciendo a las familias en zonas seguras, de corresponder*
- *Efectuar las acciones necesarias de reducción del muy alto riesgo, así como de respuesta y rehabilitación en cuanto correspondan, ante intensas precipitaciones pluviales y los efectos que ocasionan, de acuerdo a sus competencias, en coordinación con las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos locales involucrados.*
- *Dirigir y mantener en sesión permanente a los Grupos de Trabajo y Plataforma de Defensa Civil de su jurisdicción, coordinando con los organismos públicos y no públicos que la integran, garantizando su eficiente funcionamiento.*
- *Consolidar el padrón de las familias expuestas por atender ubicadas en zonas de riesgo, posibles afectadas por consecuencia de deslizamientos e inundaciones.*
- *Implementar las actividades de emergencias señaladas en el anexo 1 del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-PLANAGERD; vinculadas con la atención de la emergencia, según corresponda, en el marco de sus competencias.*
- *Solicitar al INDECI Bienes de Ayuda Humanitaria, para su distribución a la población afectada en coordinación con los Gobiernos locales, según sea el caso.*
- *Planear, conducir, supervisar, participar y evaluar la ejecución de acciones de participación conjunta, para mejorar los Protocolos, Planes de Contingencia o de Operaciones pertinente.*
- *Elaborar y ejecutar la reubicación temporal, en caso de que los gobiernos locales lo requieran y no cuente con la capacidad necesaria, de corresponder.*

l. GOBIERNOS LOCALES

- *Efectuar las acciones necesarias de reducción del muy alto riesgo, así como de respuesta y rehabilitación en cuanto correspondan, ante intensas precipitaciones*



- pluviales y los efectos que ocasionan de acuerdo a sus competencias, en coordinación con las entidades del Gobierno Regional.*
- *Implementar las actividades de emergencias señaladas en el anexo 1 del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-PLANAGERD; vinculadas con la atención de la emergencia, según corresponda, en el marco de sus competencias*
 - *Realizar la distribución de bienes de ayuda humanitaria, en coordinación con el gobierno regional, de corresponder.*
 - *Realizar actividades de educación y sensibilización a la población*
 - *Dirigir y mantener en sesión permanente a los Grupos de Trabajo y Plataforma de Defensa Civil de su jurisdicción, coordinando con los organismos públicos y no públicos que la integran, garantizando su eficiente funcionamiento.*
 - *Efectuar y/o complementar el empadronamiento de las familias en las zonas de muy alto riesgo, para prever el apoyo de ser necesario.*
 - *Activar el COE Provincial o Distrital según corresponda.*
 - *Planear, conducir, supervisar, participar y evaluar la ejecución de acciones de participación conjunta, para mejorar los Protocolos, Planes de Contingencia o de Operaciones pertinente.*
 - *Proporcionar áreas de evacuación temporal/permanente, con bajo nivel de riesgo, debidamente saneadas, en caso se prevea reubicación temporal/permanente de población, de corresponder.*

(...)"

De conformidad con el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias, establecida durante la vigencia del Estado de Emergencia.

En tal sentido, resulta necesario declarar el referido Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Junín, Lima, Moquegua, Pasco y San Martín, por Peligro Inminente ante intensas precipitaciones pluviales.

II. EXPOSICIÓN Y CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

Las principales disposiciones del proyecto de Decreto Supremo son:

- El artículo 1 declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Junín, Lima, Moquegua, Pasco y San Martín, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.
- El artículo 2 dispone que los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Junín, Lima, Moquegua, Pasco y San Martín y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda,



Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competente.

- El artículo 3 establece que la implementación de las acciones previstas en el decreto supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- El artículo 4 señala que el presente decreto supremo es refrendado por la Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

III. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUALITATIVOS DE LA NORMA

La dación del dispositivo propuesto permitirá ejecutar acciones inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Junín, Lima, Moquegua, Pasco y San Martín en salvaguarda de la vida y salud, así como de sus medios de vida de la población, lo cual beneficiará a la sociedad en su conjunto y al Estado, sumado a la adopción de medidas específicas por parte de las autoridades correspondientes, con la consecuente reducción de costos económicos para el erario nacional.

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El dispositivo que se propone está enmarcado en el régimen de excepción Constitucional, que forma parte de las atribuciones del Presidente de la República y se ejecuta a través del Poder Ejecutivo, y en lo normado por la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; y, no deroga ninguna norma de la legislación nacional vigente; con el fin de cumplir con los preceptos constitucionales de protección de la vida humana y el patrimonio público y privado.

En tal sentido, no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra enmarcado en la normatividad de la materia.



V. ÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE

Este dispositivo legal se encuentra fuera del alcance de la obligación de aplicar un Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante como herramienta de análisis previo, a que se refiere el numeral 33.2 del artículo 33 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM; ello de conformidad con lo establecido en el literal h) del numeral 41.1 del artículo 41 del citado Reglamento, que señala lo siguiente:

“Artículo 41.- Supuestos que están fuera del alcance de la obligación de presentar expediente AIR Ex Ante a la CMCR

41.1 Las entidades públicas están exceptuadas de presentar expediente AIR Ex Ante a la CMCR, por lo que se encuentran fuera de lo dispuesto en el numeral 33.2 del artículo 33 del presente Reglamento, en los siguientes supuestos:

(...)

h) Declaratoria y prórrogas de los estados de excepción previstos en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú, los cuales se rigen por las normas de la materia.

(...)”

VI. PUBLICACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO

El Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, tiene por objeto, entre otros, regular la publicación de proyectos normativos.

El literal c) del numeral 19.2 del artículo 19 del citado Reglamento dispone que se exceptúa de la publicación del proyecto normativo a los decretos supremos que aprueban la declaración y prórroga de los estados de excepción, previstos en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú.

En ese sentido, dado que el proyecto de Decreto Supremo tiene por objeto declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Junín, Lima, Moquegua, Pasco y San Martín, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, este se encuentra exceptuado de su publicación.

